



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2018-00160-00.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A NIT 860. 035.827 - 5

DEMANDADOS: ALEXANDER JOSE VARGAS FLORES, C.C. 77.095.484

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución. De igual manera, se resuelve sobre la solicitud de cesión de derechos presentada.

#### TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018, a favor de BANCO AV VILLAS S.A., NIT 860. 035.827 - 5, y en contra de ALEXANDER JOSE VARGAS FLORES, C.C. 77.095.484, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 2257759, suscrito el 14 de marzo de año 2018, más los correspondientes intereses moratorios<sup>1</sup>.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que se intentó la comparecencia del demandado ALEXANDER JOSE VARGAS FLORES, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio el 14 de julio de 2018<sup>2</sup>, y al no lograrse, fue notificado por aviso, el 07 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante escrito presentado el día 09 de febrero de 2023<sup>4</sup>, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante BANCO AV VILLAS S.A, en calidad de cedente, y la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario, por lo que se solicita se reconozca dicha calidad a esta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso.

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "01Proceso".

<sup>2</sup> Visible en expediente digital, folio 44 "01Proceso".

<sup>3</sup> Visible en expediente digital, folio 50 "01Proceso".

<sup>4</sup> Visible en expediente digital "15Aportacesioncredito".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL pesos (\$4.322.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

**CUARTO:** ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el demandante BANCO AV VILLAS S.A, a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa6aea20f54b398a7851f8926c849e171d75b375f0dc9c128935123cefa1652**

Documento generado en 09/06/2023 04:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**